



## Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

**OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS. MANAGUA, VEINTISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. LAS OCHO Y CUARENTA MINUTOS DE LA MAÑANA.**

### CONSIDERANDO

I

Que en fecha 4 de junio de 2025, el Consejo Directivo Monetario y Financiero dictó la “Norma sobre Autorización y Regulación de Entidades de Factoraje”, contenida en Resolución CDMF-XIX-4-25, vigente a partir del 18 de junio de 2025, con el objeto de regular las operaciones de factoraje realizadas por personas jurídicas distintas de los bancos y sociedades financieras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 bis de la Ley No. 977, “Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva”.

II

Que el artículo 13 de la precitada norma, faculta al Superintendente a establecer los lineamientos mínimos a cumplir por parte de las empresas de factoraje para fines de gestión de los riesgos asociados a sus operaciones, el tratamiento contable de los contratos de factoraje y la información que deben remitir según el calendario oficial de entrega de información requerida por la Superintendencia, así como los aspectos relacionados con el suministro de información a la central de riesgo de la Superintendencia. Que el mismo artículo 13 también faculta al Superintendente a emitir las disposiciones necesarias para la implementación de la norma objeto de la presente resolución.

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas.

En uso de sus facultades,

### HA DICTADO

La siguiente,

### RESOLUCIÓN SIB-OIF-XXXIII-396-2025

### DISPOSICIONES REGULATORIAS PARA LAS ENTIDADES DE FACTORAJE

### TÍTULO I – CONCEPTOS

**PRIMERO:** Para los fines de las presentes disposiciones regulatorias, los términos indicados en este acápite, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

- a) **CDR:** Central de Riesgos de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.





## Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

- b) **Grupo de Interés Económico:** Partes relacionadas, vinculaciones significativas y manifestaciones indirectas de las personas naturales o jurídicas indicadas en el alcance de la Norma sobre Autorización y Regulación de las Entidades de Factoraje, a las que se refiere el artículo 55 de la Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros y la normativa que regula la materia sobre límites de concentración.
- c) **Ley No. 842:** “Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarías”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 129, del 11 de julio del año 2013, contenida en la Ley No. 1097, “Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Empresa, Industria y Comercio”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 137, del 26 de julio de 2022.
- d) **Norma de PLD/FT:** “Norma para la Gestión de Prevención de los Riesgos del Lavado de Dinero, Bienes o Activos; y del Financiamiento al Terrorismo”, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-524-1-MAR5-2008, del 5 de marzo del 2008 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 63, 64, 65, 66 y 67, del 4, 7, 8, 9 y 10 de abril del 2008, respectivamente y sus reformas.
- e) **Norma GPR-FT/FP:** “Norma para la Gestión y Prevención de los Riesgos de Financiamiento al Terrorismo y de la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva”, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-980-1-ENE18-2017, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 27, del 8 de febrero de 2017.
- f) **PLA/FT/FP:** Prevención de los riesgos de lavado dinero y/o activos y/o financiamiento al terrorismo y/o financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva.

### TÍTULO II – REQUISITOS PARA CONSTITUCIÓN E INICIO DE OPERACIONES

**SEGUNDO: Requisitos para constituirse.** - Los interesados en realizar operaciones de factoraje deberán constituirse como sociedades anónimas de objeto social único y presentar solicitud al Superintendente acompañada de los siguientes documentos:

- a) El proyecto de escritura social y sus estatutos.
- b) Minuta que denote depósito en la cuenta corriente de la Superintendencia, por valor del 1% del monto del capital social mínimo, para la tramitación de la solicitud. Una vez que haya iniciado sus operaciones le será devuelto dicho depósito a los promotores. En caso que sea denegada la solicitud, el 10% del monto del depósito ingresará a favor de la Tesorería General de la República y el saldo le será devuelto a los promotores. En caso de desistimiento, el 50% del depósito ingresará a favor de la Tesorería General de la República. Para efectos de lo indicado en este literal, deberá solicitar al Superintendente la cuenta y nombre de la entidad bancaria en la que se efectuará el depósito.
- c) El estudio de factibilidad económico-financiero en el que se incluya, entre otros aspectos, las consideraciones sobre el mercado y los estados financieros proyectados para los primeros tres años.
- d) Información acerca de sus accionistas.





## Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

### 1) Para personas naturales:

- i. Currículo vitae documentado con la información requerida en el Anexo 1 de la presente disposición regulatoria.
- ii. Fotocopia certificada notarialmente de la cédula de identificación ciudadana por ambos lados para nacionales, o de la cédula de identidad para residentes o del pasaporte en el caso de extranjeros, conforme la ley de la materia.
- iii. Estados patrimoniales y relación de ingresos y egresos, con la información requerida en el Anexo 3 de la presente disposición regulatoria, firmado por el interesado y certificado por un Contador Público Autorizado (CPA) o profesional equivalente en el país donde el mismo sea expedido. Las cifras deberán expresarse en valor en libros de conformidad con las normas contables.
- iv. Fotocopia certificada notarialmente de la constancia del Registro Único de Contribuyente (RUC), conforme la ley de la materia. En el caso de extranjeros no domiciliados en el país, deberán presentar el equivalente utilizado en el país donde tributan con la respectiva autenticación o apostilla.
- v. Certificado de antecedentes judiciales y/o policiales con antigüedad no superior a dos meses a la fecha de la solicitud, expedidos por las instancias nacionales correspondientes en el caso de personas domiciliadas en Nicaragua y por el organismo competente extranjero, con la correspondiente autenticación o apostilla, cuando se trate de personas no domiciliadas en Nicaragua o de personas naturales residentes en Nicaragua que en los últimos 15 años hayan sido residentes en el exterior.
- vi. Un mínimo de dos (2) referencias bancarias o comerciales con antigüedad no superior a dos meses a la fecha de la solicitud (nacionales o extranjeras). Si ha trabajado en instituciones públicas, se requiere constancia de solvencia de la Contraloría General de la República o del organismo de control correspondiente en caso de ser extranjero. Dichas referencias no deben ser emitidas por las sociedades que serán accionistas de la empresa de factoraje ni por sociedades del grupo de interés económico al cual pertenece.
- vii. Declaración ante notario público de no encontrarse incurso en ninguna de las situaciones contempladas en el artículo 29, numerales 1, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley No. 561, conforme lo indicado en el Anexo 2 de la presente disposición regulatoria.
- viii. Reporte de sus obligaciones en el sistema financiero emitido por una central de riesgos o buró de crédito nacional o extranjero, cuando se trate de personas no domiciliadas en Nicaragua o de personas naturales residentes en Nicaragua que en los últimos 15 años hayan sido residentes en el exterior.
- ix. Detalle pormenorizado de las personas naturales y jurídicas relacionadas, así como las que conforma su unidad de interés, con base en los criterios establecidos





## Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

en el artículo 55 de la Ley No. 561 y la normativa que regula los límites de concentración, para lo cual deberán llenar los Anexos 4A y 4B de la presente disposición regulatoria.

### 2) Para personas jurídicas:

- i. Fotocopia certificada notarialmente del testimonio de la escritura pública de constitución de la sociedad, estatutos y de sus modificaciones, si las hubiere, debidamente inscrita en el Registro Público correspondiente. En el caso de personas jurídicas extranjeras, los documentos equivalentes, con las correspondientes auténticas o apostillas.
- ii. Certificación notarial en original del acta en la que conste la autorización concedida por la instancia societaria correspondiente, para participar como organizadora y/o accionista de la nueva empresa y el monto de la inversión que se destine para ese objeto.
- iii. Nombres de los miembros de la junta directiva, así como el currículum vitae de cada uno de sus integrantes, el cual se presentará conforme el Anexo 1 de la presente disposición regulatoria.
- iv. Un mínimo de dos (2) referencias bancarias o comerciales con antigüedad no superior a dos meses a la fecha de la solicitud (nacional o extranjera). Dichas referencias no deben ser emitidas por las sociedades que serán accionistas de la empresa de factoraje ni por sociedades del grupo de interés económico al cual pertenece.
- v. Copia del informe de los auditores independientes sobre los estados financieros auditados, correspondiente a los dos ejercicios contables anteriores a la fecha de la solicitud, según el caso.
- vi. Certificado de antecedentes judiciales y/o policiales con antigüedad no superior a dos meses a la fecha de la solicitud, del representante legal y miembros de la junta directiva de la sociedad, expedidos por las instancias nacionales correspondientes en el caso de personas domiciliados en Nicaragua, y por el organismo competente extranjero, con la correspondiente autenticación o apostilla, cuando se trate de personas no domiciliadas en Nicaragua o de personas residentes en Nicaragua que en los últimos 15 años hayan sido residentes en el exterior.
- vii. Reporte de sus obligaciones en el sistema financiero emitido por una central de riesgos o buró de crédito nacional o extranjero (en este último caso, cuando se trate de personas jurídicas no domiciliadas en Nicaragua).
- viii. Listado y porcentaje de participación de los accionistas personas naturales, propietarios finales de las acciones, en una sucesión de personas jurídicas, de la persona jurídica accionista promotora de la empresa de factoraje en formación.





## Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

Las personas naturales propietarios finales deberán cumplir con los requisitos de información establecidos en el numeral 1 del presente literal d. Asimismo, se debe presentar esquema que refleje la estructura accionaria en el que se refleje si la participación en esta sucesión de empresas es de manera individual o en conjunto con sus partes relacionadas, indicando los nombres completos de las personas naturales o jurídicas contenidos en este organigrama. La información presentada deberá permitir identificar en los términos de la Ley No. 977, al beneficiario final de la empresa de factoraje a constituirse.

- e) Para todos los accionistas, evidencia documental de la proveniencia lícita del patrimonio por invertirse en la nueva sociedad. Como mínimo, dicha documentación deberá incluir:
  - 1) Información sobre las cuentas bancarias de las que proviene el dinero.
  - 2) Información sobre el origen del dinero depositado en dichas cuentas.
  - 3) Declaración notarial sobre el origen del patrimonio (información sobre las actividades de las que proviene el patrimonio, tales como: negocios, herencias, donaciones, entre otras) y evidencia de que el dinero proviene de las mismas.
- f) El nombre de los miembros que integrarán la junta directiva, del gerente general y/o ejecutivo principal y auditor interno, quienes deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa que regula la materia sobre requisitos para ser director, gerente general y/o ejecutivo principal y auditor interno de instituciones financieras. Adicionalmente, el nombre del Administrador de Prevención de los Riesgos LD/FT, quien deberá cumplir con las calidades profesionales y requisitos establecidos en la Norma de PLD/FT.
- g) Cualquier otro documento o información que determine el Superintendente.

Toda la información y/o documentación requerida por el presente artículo, que conste en idioma distinto al español, deberá ser presentada con su correspondiente traducción, la cual deberá cumplir con lo estipulado en las leyes nacionales de la materia o con las leyes del país donde la traducción sea efectuada.

Los documentos provenientes del extranjero que se exigen a las personas naturales o jurídicas en este artículo, deberán cumplir con los requisitos que establecen las leyes de la materia para que puedan surtir efectos jurídicos en el país.

Los interesados en formar parte de la sociedad deben autorizar por escrito al Superintendente para que este pueda solicitar información de las personas naturales y jurídicas correspondientes, con la finalidad de comprobar su honorabilidad y competencia.

La solicitud y documentos que se presenten a la Superintendencia deberán entregarse en original y dos fotocopias certificadas notarialmente.



## Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

**TERCERO: Excepciones.** - El Superintendente podrá autorizar excepciones a uno, varios o a todos los requerimientos de información establecidos en el literal d) del acápite SEGUNDO de la presente disposición regulatoria, en los casos siguientes:

- a) Cuando el socio persona jurídica sea una institución financiera supervisada por la Superintendencia.
- b) Cuando el socio persona jurídica sea una institución financiera del exterior sujeta a supervisión de acuerdo a los usos internacionales.
- c) Cuando el socio persona jurídica cotice sus acciones en una bolsa de valores o mercado regulado.

Se faculta al Superintendente a eximir de la presentación de los requisitos cuando sean funcionarios de reconocida trayectoria en el sistema financiero nacional o internacional; o de cualquier otro literal cuando la información, por haber sido requerida por otras normas, se encontrare actualizada en la Superintendencia.

Cuando fuere pertinente, se deberán presentar los documentos justificativos del caso.

**CUARTO: Requisitos para iniciar operaciones.** - Para iniciar operaciones, las empresas de factoraje deberán cumplir, con los siguientes requisitos:

- a) Fotocopia certificada notarialmente del testimonio de la escritura pública de constitución social y sus estatutos con las correspondientes razones de inscripción en el Registro Público correspondiente.
- b) Evidencia de que cuenta con el capital social mínimo pagado, neto de pérdidas.
- c) Balance General de Apertura conforme al marco contable emitido por esta Superintendencia y certificado por un Contador Público Autorizado.
- d) Certificación original del acta de los nombramientos de los directores para el primer período, del gerente general y/o principal ejecutivo, auditor interno y del administrador de prevención de los riesgos LD/FT.
- e) Contar con la infraestructura tecnológica y recursos humanos, acordes con la naturaleza, complejidad, volumen de transacciones y a su propio perfil de riesgo, en correspondencia con sus operaciones, clientes, productos y servicios, canales de distribución, mercados y tecnologías.
- f) Contar con las siguientes políticas, manuales, reglamentos y/o sistemas aprobados por la junta directiva:
  - 1) Manual de gestión de crédito y de evaluación y clasificación de activos para las operaciones que realiza.





## Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

- 2) Programa de PLA/FT/FP, que como mínimo considere las pautas y lineamientos establecidos en la presente norma.
  - 3) Manual para la gestión de los riesgos tecnológicos y sistemas de información automatizados que reúnan las condiciones de seguridad, disponibilidad, funcionalidad, eficiencia, confiabilidad, confidencialidad, auditabilidad e integridad.
  - 4) Manual de control interno acorde a las operaciones descritas en la presente norma.
  - 5) Reglamento de Atención al Cliente que regule, entre otros aspectos, los temas de suministro de información y transparencia en la contratación y prestación de los servicios de factoraje, protección al usuario, procedimiento y plazos para la atención de consultas y reclamos, entre otros, en cumplimiento a lo establecido en la Ley No. 842 y la normativa que regula la materia sobre transparencia en las operaciones financieras.
- g) Contar con un código de ética aprobado por la junta directiva que contemple aspectos relacionados con las políticas adoptadas por la sociedad para controlar y administrar los potenciales conflictos de interés que se presenten en su actividad diaria; las oportunidades de negocio, la confidencialidad de la información; el trato justo de sus clientes, proveedores y empleados; el uso y protección de sus activos; el cumplimiento de leyes, reglamentos y normativas que le son aplicables; las sanciones aplicables por su incumplimiento, entre otros.
- h) Contar con los modelos de contratos que suscribirán con sus clientes, los cuales deberán ser aprobados por la Superintendencia de conformidad con el artículo 35 de la Ley No. 842.
- i) Cualquier otro requisito que determine el Superintendente en relación a las actividades que la empresa desarrollará y/o a la gestión de sus riesgos inherentes.

**QUINTO: Empresas de factoraje en operación.** – Las empresas de factoraje que actualmente se encuentren operando tendrán un plazo de hasta noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la Resolución CDMF-XIX-4-25, de fecha 04 de junio de 2025, referente a la “Norma sobre Autorización y Regulación de las Entidades de Factoraje”, para presentar la solicitud de registro ante la Superintendencia.

Deben presentar un plan de acción para adecuarse a los requisitos establecidos en la presente disposición regulatoria, con fechas de cumplimiento y responsables, el cual será aprobado por el Superintendente, mismo que debe incluir los requisitos para constituirse con excepción del literal “c”, para lo cual debe presentar la proyección de presupuesto por tres años con descripción de la estrategia de negocio y modelo operativo; así mismo, el cumplimiento de los requisitos establecidos para iniciar operaciones y los demás aspectos contemplados.

### TÍTULO III – OTRAS DISPOSICIONES REGULATORIAS

**SEXTO: Responsabilidades de la junta directiva en la gestión de riesgos.** - La junta directiva de la empresa de factoraje será responsable de aprobar los objetivos, lineamientos y políticas escritas que le permitan realizar una adecuada gestión de los riesgos asociados a sus operaciones. Asimismo, será su responsabilidad velar por el cumplimiento de dichos objetivos,





## Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

lineamientos y políticas, los cuales deberán ser implementados por la gerencia general de la empresa.

En particular, la junta directiva será responsable de velar porque se cumplan, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Que sus políticas para la gestión de riesgos y el control interno sean coherentes con la orientación estratégica de la empresa y proporcionales a la magnitud de los riesgos identificados.
- b) Que sus políticas sobre conflictos de interés sean claras e incluyan las actuaciones entre los distintos participantes en sus operaciones; así como, las actuaciones de los funcionarios y empleados de la empresa, de sus proveedores y de otros participantes externos.
- c) Que sus políticas, estrategias y controles internos implementados en sus operaciones sean examinados periódicamente.
- d) Que los recursos humanos asignados a las operaciones de factoraje cuenten con conocimientos y experiencia laboral acordes al ejercicio de sus funciones y responsabilidades, los cuales sean, asimismo, congruentes con la complejidad de los distintos riesgos asociados a dichas operaciones.
- e) Que exista un proceso sistemático para mantenerse informada sobre el desempeño de la empresa y los riesgos que enfrenta en sus operaciones.
- f) Que la empresa actúe en forma preventiva, prudencial y diligente en sus operaciones.
- g) Que se establezcan los mecanismos de monitoreo y controles internos necesarios para gestionar la prevención de los riesgos de LA/FT/FP en sus operaciones de factoraje, incluyendo las señales de alerta para su monitoreo y detección temprana de operaciones sospechosas, análisis, escalamiento, documentación y reporte a la autoridad competente según corresponda, que, como mínimo, contenga los aspectos siguientes:
  - 1) La adopción, implementación y desarrollo de un Programa de Prevención o Sistema Integral de Prevención y Administración del Riesgo del Lavado de Dinero, Bienes o Activos; del Financiamiento al Terrorismo y del Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masivas (SIPAR LA/FT/FP).
  - 2) El SIPAR LD/FT/FP debe incluir las políticas, procedimientos y controles internos expresados en su respectivo Manual de Prevención de los Riesgos del Lavado de Activos, del Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masivas (Manual PLD/FT/FP), Matrices de Riesgos PLA/FT/FP periódicamente actualizados, sistema de monitoreo y planes operativos, todo lo cual debe cumplir y ajustarse a la Norma de PLD/FT, Norma GPR-FT/FP en lo que les sea aplicable, a las resoluciones, instrucciones y directrices de la Superintendencia, al marco jurídico nacional, incluyendo las convenciones internacionales sobre la materia de las que Nicaragua es parte, a los códigos de conducta, guías, mandatos corporativos.





## Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

recomendaciones de auditorías, evaluaciones y autoevaluaciones periódicas, entre otros, que estén relacionados con la prevención de los riesgos LA/FT/FP.

3) La intensidad de las políticas, procedimientos, controles internos, tareas y medidas que cada empresa de factoraje aplique deben estar sujetas a su nivel de riesgo LA/FT/FP calificados en alto, medio o bajo de todas las áreas de sus negocios y actividades, al de sus clientes y al tamaño de la entidad.

4) El SIPAR LA/FT/FP debe permitir a la empresa de factoraje prevenir, detectar y reportar posibles actividades sospechosas de LA/FT/FP en cualquiera de sus tres etapas conocidas internacionalmente: colocación, estratificación e integración; a partir de las cuatro tareas básicas administrativas de un efectivo SIPAR LA/FT/FP:

i.- Prevención: del riesgo que se introduzcan o coloquen en el Sistema Financiero recursos provenientes de actividades relacionadas con el LA/FT/FP; a través de políticas, procedimientos y controles internos para el adecuado conocimiento del cliente, complementados con una robusta capacitación y entrenamiento del personal de la empresa en todos sus niveles.

ii.- Detección: de actividades que se pretendan realizar o se hayan realizado, para estratificar, integrar o dar apariencia de legalidad a operaciones vinculadas al LA/FT/FP; mediante la implementación de controles y herramientas de monitoreo adecuadas, oportunas y efectivas.

iii.- Reporte: oportuno, eficiente y eficaz a la autoridad competente designada en la ley, de operaciones detectadas que se pretendan realizar o se hayan realizado y que se sospechen están relacionadas con el LA/FT/FP.

iv.- Retención: por el plazo legal, de todos los archivos, registros de transacciones y documentación, tanto física como electrónica derivados de las tareas precedentes.

5) La empresa de factoraje mantendrá informado y capacitado de manera general sobre su respectivo SIPAR LA/FT/FP, a todos sus directivos, funcionarios y empleados; y de manera especial y focalizada hacia aquellos que pertenezcan a áreas o estén a cargo de productos que según su perfil, necesidad, vinculación e impacto estén más expuestos a estos riesgos.

6) El SIPAR LA/FT/FP debe ser objeto de revisión y actualización de acuerdo con los cambios legislativos, regulatorios y normativos de la materia, o en razón de nuevas y mejores prácticas de administración de riesgos LA/FT/FP; así como en respuesta a nuevos esquemas, indicadores, señales y patrones de LA/FT detectados por la propia empresa, o comunicados por la Superintendencia o por cualquier otra autoridad competente, o accesibles por medio de otras fuentes nacionales e internacionales reconocidas en el tema.

**SÉPTIMO: Marco Contable.** - Para el registro de sus operaciones, las empresas de factoraje utilizarán el Marco Contable aprobado por la Superintendencia.





## Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

**OCTAVO: Contratación de Firmas de Auditoría Externa.** - Las entidades de factoraje deberán contratar anualmente, a más tardar dentro del tercer trimestre del año a auditar, los servicios de Firmas inscritas en esta Superintendencia y cumplir con lo establecido en la Resolución No. CD-SIBOIF-1129-2-SEP10-2019, "Norma sobre Auditoría Externa". Asimismo, deberán comunicar al Superintendente el nombre de la Firma seleccionada en un plazo máximo de cinco (5) días, contados a partir de la suscripción del contrato, adjuntando copia de la certificación de acta de junta directiva donde se aprueba la firma contratada e indicando nombres y cargos del equipo de auditores.

El Superintendente podrá disponer la no contratación de determinada Firma seleccionada cuando existan razones técnicas, legales o de otra índole, debidamente fundamentadas, que así lo ameriten.

**NOVENO: Transferencia de acciones.** - Los interesados en adquirir acciones de una empresa de factoraje deberán contar con la autorización del Superintendente, cumpliendo para tal efecto los requisitos establecidos en la normativa que regula la materia sobre traspaso, transferencia o adquisición de acciones de instituciones financieras supervisadas, en lo aplicable.

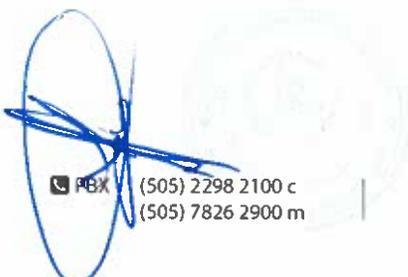
**DÉCIMO: Remisión de información a la CDR.** - La empresa de factoraje deberá informar a la CDR, sin perjuicio de poder hacerlo también a las centrales de riesgo privadas, las obligaciones de pago pactadas en los contratos de factoraje, conforme lo instruido por la Superintendencia.

**DECIMOPRIMERO: Reportería.** - La empresa de factoraje deberá informar al Superintendente acerca de los contratos de factoraje que constituyan cada mes, según el detalle establecido en el calendario oficial de entrega de información requerido por la Superintendencia; sin perjuicio del resto de información o estadística periódica o específica que se les requiera de manera extraordinaria para efectos de supervisión y/o cumplimiento de requerimientos de autoridades y/u organismos competentes.

**DECIMOSEGUNDO: Confidencialidad.** - La empresa de factoraje no podrá brindar información sobre la identidad de sus clientes, salvo por autorización expresa de estos, por orden de autoridad judicial, por el Superintendente o por las demás instituciones facultadas por ley para tales efectos, según corresponda. De igual forma, no podrán difundir o utilizar dicha información en beneficio propio o en el de terceros, para fines distintos de los que motivaron su suministro. Para tales efectos, las empresas de factoraje deberán establecer las medidas que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

**DECIMOTERCERO: Vigencia.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el sitio web de la SIBOIF.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.  
Superintendente de Bancos  
y de Otras Instituciones Financieras





# Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

## ANEXO 1 CURRÍCULO DE FUNCIONARIOS Información estrictamente confidencial

INSTITUCIÓN: \_\_\_\_\_

### DATOS GENERALES

Nombre completo: \_\_\_\_\_

Nacionalidad: \_\_\_\_\_

Profesión u oficio: \_\_\_\_\_

Lugar y fecha de nacimiento: \_\_\_\_\_

Número de Cédula de Identificación Ciudadana: \_\_\_\_\_

Cédula de Residencia (en el caso de extranjeros residentes en el país):  
\_\_\_\_\_

Número de Pasaporte (en el caso de extranjeros no residentes en el país):  
\_\_\_\_\_

No. RUC (o su equivalente, según el caso): \_\_\_\_\_

Cargo que desempeña o desempeñará en la Institución: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

Condición migratoria: \_\_\_\_\_

¿Tiene autorización para trabajar en el país? (solamente para extranjeros que desempeñen puestos administrativos o en el directorio)

SI ( ) NO ( )

Numero de autorización: \_\_\_\_\_

Fecha de autorización: \_\_\_\_\_

Vigencia de la autorización: \_\_\_\_\_





## Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

### CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA

Conocimientos y experiencia en la actividad financiera y administración de riesgos financieros:

Entidad	Cargo	Periodo del ... al	Principales Funciones A/

Cargos desempeñados o que desempeña en otras entidades:

Entidad	Cargo	Periodo del ... al	Principales Funciones A/

Estudios y capacitación realizada:

Establecimiento	Título o nombre del curso	Periodo del ... al	Observaciones A/

A/ se requiere que amplíe en documento aparte todo lo relacionado a las funciones y actividades realizadas en estas entidades, que permita evaluar sus conocimientos, destrezas y aptitudes para resolver los problemas de forma autónoma y flexible y sustente su idoneidad para el cargo que ocupa o que está propuesto.

¿Es socio de alguna entidad?

SI ( ) NO ( )





## Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

En caso afirmativo, proporcione la siguiente información:

Nombre de la Entidad	País	No. RUC o su equivalente	% participación	Monto en C\$

Declaro que los datos que anteceden son verídicos, sometiéndome a las sanciones que la ley determina por cualquier inexactitud de los mismos.

Lugar y fecha: \_\_\_\_\_

f) \_\_\_\_\_

Nombre completo: \_\_\_\_\_

### ANEXO 2 DECLARACIÓN NOTARIAL

La declaración notarial deberá expresar lo siguiente:

- No me encuentro en situación de quiebra o insolvencia y nunca he sido declarado judicialmente como responsable de una quiebra dolosa o culposa.
- No soy deudor moroso de créditos en el sistema financiero.
- Para un mejor análisis de mi situación de deudor, a continuación, detallo los créditos que actualmente tengo en el sistema financiero:

Crédito No.	Monto otorgado	Banco (o financiera)
-------------	----------------	----------------------

- Con el fin de verificar el cumplimiento de lo indicado por el No. 5 del artículo 29 de la Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros, reformada por la Ley No. 1237, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 37 de fecha 25 de febrero de 2025, también declaro que soy accionista de las entidades que a continuación detallo (detallar entidades) o bien indicar que no es accionista de ninguna Entidad.





## Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

- e. Nunca he sido sancionado judicial o administrativamente por causar perjuicio patrimonial a una institución financiera;
- f. Nunca he sido sancionado judicial o administrativamente por causar perjuicio a la fe pública, alterando los estados financieros de una institución financiera;
- g. Nunca he participado como director, gerente, subgerente o funcionario de rango equivalente de un Banco que haya sido sometida a procesos de intervención y de declaración de estado de liquidación forzosa; o que por resolución judicial o administrativa de la Superintendencia, se le haya establecido o se le establezca responsabilidades, presunciones o indicios que me vinculen a las situaciones antes mencionadas. Lo anterior admitirá prueba en contrario; y
- h. Nunca he sido condenado a penas principales o accesorias, graves y menos graves, de conformidad con la Ley No. 641, Código Penal.

### ANEXO 3 ESTADO PATRIMONIAL Y RELACIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS Cifras completas en córdobas

INSTITUCIÓN: \_\_\_\_\_

NOMBRE: \_\_\_\_\_

FECHA DE \_\_\_\_\_

CORTE: \_\_\_\_\_

ACTIVO	(Cifras completas en C\$)*
Efectivo en caja	
Depósitos bancarios (detalle cuadro 1)	
Inversiones en Acciones (detalle en cuadro 2)	
Inversiones en Valores (detalle en cuadro 2.1)	
Cuentas por cobrar (sólo las que están debidamente documentadas, Detalle en cuadro 3)	
Inventarios (detalle en cuadro 4)	
Menaje de casa (detalle en cuadro 5)	
Maquinaria, equipo y herramientas (detalle en cuadro 6)	





## Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

Vehículos (detalle en cuadro 7)	
Bienes inmuebles (detalle en cuadro 8)	
Otros activos (especificar)	
<b>SUMA EL ACTIVO</b>	

<b>PASIVO</b>	<b>(Cifras completas en C\$)*</b>
Créditos de corto plazo (un año o menos, incluir sobregiros, detalle en cuadro 9)	
Créditos de largo plazo (más de un año, detalle en cuadro 9)	
Cuentas por pagar	
Proveedores	
Otros pasivos (especificar)	
<b>SUMA EL PASIVO</b>	

**PATRIMONIO NETO (Activo menos pasivo)**

\_\_\_\_\_

**CONTINGENCIAS (detalle cuadro 10)**

\_\_\_\_\_

\* Cuando se trate de moneda extranjera indicar su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio oficial de la fecha del estado patrimonial.

### DETALLE

#### DEPÓSITOS BANCARIOS (1)

BANCO	Tipo de Cuenta	No. de Cuenta	Monto





# Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

## INVERSIONES EN ACCIONES (2)

ENTIDAD EMISORA	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA (%)	VALOR EN LIBROS

## INVERSIONES EN VALORES (2.1)

ENTIDAD EMISORA	CLASE DE INVERSIÓN (bonos, pagarés, etc.)	COSTO DE ADQUISICIÓN	VALOR EN LIBROS

## CUENTAS POR COBRAR (3)

CLASE DE DOCUMENTO (Pagarés, letras de cambio, etc.)	CLIENTE O NOMBRE DEL DEUDOR	MONTO ORIGINAL	SALDO ACTUAL

## INVENTARIOS (4)

DESCRIPCIÓN DEL INVENTARIO	CANTIDAD EN EXISTENCIA	VALOR





## Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

### MENAJE DE CASA (5)

DESCRIPCIÓN DE ARTÍCULOS	CANTIDAD	VALOR

### MAQUINARIA, EQUIPO Y HERRAMIENTAS (6)

DESCRIPCIÓN DE ARTÍCULOS	CANTIDAD	VALOR

### DETALLE DE VEHÍCULOS (7)

MARCA	AÑO	NÚMERO DE PLACA	VALOR DE ADQUISICIÓN	VALOR EN LIBROS

### DETALLE DE BIENES INMUEBLES (8)

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE CASA, FINCA, TERRENO, EDIFICIO	DIRECCIÓN	VALOR EN LIBROS	ÁREA MTS2.	No. REGISTRAL	TOMO, FOLIO Y ASIENTO	LIBRO No.	DEL DEPTO. DE





## Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras


### DETALLE DE GRAVÁMENES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES ANTES IDENTIFICADOS (8.1)

NOMBRE DEL ACREEDOR	DATOS DEL INMUEBLE	SALDO	VENCIMIENTO

### OBLIGACIONES BANCARIAS CORTO PLAZO (1 AÑO O MENOS) (9)

BANCO Y PAÍS	No. DE CRÉDITO	SALDO	TIPO DE GARANTÍA	FECHA DE CONCESIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO

### OBLIGACIONES BANCARIAS LARGO PLAZO (MÁS DE 1 AÑO) (9.1)

BANCO Y PAÍS	No. DE CRÉDITO	SALDO	TIPO DE GARANTÍA	FECHA DE CONCESIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO

### OBLIGACIONES CONTINGENTES (10)

FIADOR, CODEUDOR O AVALISTA DE	NOMBRE DEL ACREEDOR	MONTO ORIGINAL	SALDO





# Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

## SEGUROS CONTRATADOS (11)

COMPAÑÍA ASEGURADORA	No. DE PÓLIZA	TIPO DE SEGURO	MONTO ASEGURADO	FECHA DE VIGENCIA

## INGRESOS (Cifras en miles de C\$)

CONCEPTOS	MENSUALES	ANUALES
Sueldos		
Dividendos e intereses		
Comisiones		
Alquileres		
Otros (especificar)		
<b>TOTAL INGRESOS</b>		

## EGRESOS (Cifras en miles de C\$)

CONCEPTOS	MENSUALES	ANUALES
Gastos personales		
Amortización de créditos		
Intereses sobre créditos		
Otros egresos (especificar)		





# Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

**TOTAL EGRESOS**

--	--

**Nota:** Podrá agregarse cualquier otra información o documentación adicional que se estime conveniente.

**OBSERVACIONES:**

**DECLARO que la información anterior es verídica y me someto a las sanciones legales correspondientes por cualquier falsedad o inexactitud que llegare a comprobarse.**

Lugar y fecha \_\_\_\_\_  
(f) \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_

**Nota:** la información debe ser certificada por un contador público autorizado o profesional equivalente en el país donde el mismo sea expedido. Las cifras deberán expresarse en valor en libros de conformidad con las normas.



PBX (505) 2298 2400 c  
(505) 7826 2900 m

correo@siboif.gob.ni  
www.siboif.gob.ni

Km 7 carretera Sur, Managua, Nicaragua.  
Apartado Postal 7882



Página 2 de 22



# Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

## ANEXO 4-A

### PARTES RELACIONADAS

ANEXO No. 4-A

Institución No Financiera: \_\_\_\_\_ Fecha de este informe: \_\_\_\_\_

Parte Relacionada: \_\_\_\_\_ Cargo \_\_\_\_\_

Fecha de Nacimiento: \_\_\_\_\_ N° de Identificación <sup>5/</sup> \_\_\_\_\_

#### Personas Naturales

Grado y Naturaleza del vínculo	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Fecha de Nacimiento	Cédula de Identidad	País de Residencia	Observaciones	Indicar vinculación con personas Jurídicas
	1/	1/	1/	1/	2/	3/	4/		5/
Abuelos									
Padres									
Hermanos									
Cónyuge									
Hijos									
Nietos									
Abuelos del Cónyuge									
Suegros									
Cuñados									
Yerno/luera									
Cónyuge del Nieto									

Nombre y Firma de la parte Vinculada \_\_\_\_\_

#### Información que deberán suministrar de las personas naturales relacionadas:

1/ No abreviar, ni omitir nombres ni apellidos. Tampoco deberá incluirse apellidos de casada a menos que de acuerdo a un requerimiento legal sea obligatorio la sustitución del apellido de soltera por el de casada, en dichos casos deberá aclararse expresamente. En los casos en que la persona no tenga segundo nombre o segundo apellido debe indicarse claramente "No tiene".

2/ Se deberá indicar en todos los casos las fechas de nacimiento, incluso de menores de edad en un formato uniforme (Ejemplo: día -mes- año)

3/ En los casos de ciudadanos nicaraguenses indicar el número de la cédula de identidad emitida por el Consejo Supremo Electoral, para los extranjeros residentes en Nicaragua, deberán indicar el número del registro de la cédula de residencia otorgada por la Dirección General de Migración y Extranjería y en los casos en que las personas informadas residan fuera de Nicaragua se debe dejar indicado el número del pasaporte y el país de residencia

En todos los casos, conforme lo establece el artículo 55 de la Ley Bancaria, deben informar los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, conforme se detalla en éste anexo. Cuando no exista alguno de los vínculos mencionados debe indicarse claramente: "No tiene"

Se deberá indicar claramente los casos de personas fallecidas, menores de edad u otro.

4/ Se deberá indicar el país donde se encuentra radicada la persona relacionada.

5/ Indicar si tiene o no vinculación con una persona jurídica. En caso de ser positivo, llenar el anexo 3-B





# Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

## ANEXO 4-B

### PARTES RELACIONADAS

ANEXO No. 4-B

Institución No Financiera: \_\_\_\_\_

Parte Relacionada "": \_\_\_\_\_

Cargo \_\_\_\_\_

Fecha de Nacimiento: \_\_\_\_\_

N° de Identificación " \_\_\_\_\_

#### Personas Jurídicas

Nombre de la Entidad	No de identificación	Tipo de Identificación	Tipo de Vinculación	% de Participación Accionaria	Cargo que Ocupa en la Entidad	País de Residencia	Observaciones

Nombre y Firma de la parte Vinculada

1/ Este anexo debe presentarse para cada una de las partes relacionadas a la institución; así como, de las personas naturales que conforman su unidad de interés, descritas en el anexo 3-A.

2/ En los casos de ciudadanos nicaraguenses indicar el número de la cédula de identidad emitida por el Consejo Supremo Electoral, para los extranjeros residentes en Nicaragua, deberán indicar el número del registro de la cédula de residencia otorgada por la Dirección General de Migración y Extranjería y en los casos en que las personas informadas residan fuera de Nicaragua se debe dejar indicado el número del pasaporte y el país de residencia.

#### Información que deberán suministrar de las personas jurídicas relacionadas:

**Nombre de la Entidad:** Indica la razón social de la persona jurídica, nacional o extranjera.

**No. de Identificación:** Corresponde indicar el número del Registro Único del Contribuyente (RUC) o similar.

**Tipo de Identificación:** Corresponde especificar el tipo de documento al que corresponde el número de identificación utilizada por la persona jurídica, nacional o extranjera.

**Tipo de Vinculación:** Debe especificar el tipo de vinculación que la persona natural tiene con la persona jurídica, conforme los criterios establecidos en el artículo 55 de la Ley General de Bancos y en la Norma sobre límites de Concentración. En caso que la vinculación sea accionaria, deberá de especificar el porcentaje de participación en la siguiente columna.

**% de Participación Accionaria:** Indica el número expresado en porcentaje, de participación que la parte relacionada detallada en el anexo 3-A, tiene en la entidad que se detalle.

**Cargo que ocupa en la entidad:** Corresponde al nombre del cargo que desempeña la parte relacionada, dentro de la entidad que se detalle. En el caso que no ocupe ningún cargo, deberá especificar entre comillas: "N/A" (NO APLICA).

**País de Residencia:** Se especificará el país en el que se encuentra radicada la entidad.

